

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
CONTRATO DE MUTUO

Entre LA PROVINCIA DE LA PAMPA, representada por.....
de aquí en más "LA PROVINCIA", y la MUNICIPALIDAD DE / COMISIÓN DE
FOMENTO DE, representada por..... de aquí en
adelante "LA COMUNA", se ha convenido la celebración de un contrato de Mutuo en el
marco de la Ley N° 2870 y sus Decretos reglamentarios, en concordancia con el
Decreto..... de aquí en adelante "DECRETO DE OTORGAMIENTO", dictado en
el Expediente número..... originario del Gobierno de LA PROVINCIA que se registrá
por las siguientes cláusulas:

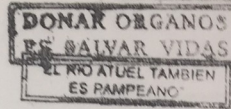
PRIMERA: LA PROVINCIA en su carácter de mutuante concede un mutuo de dinero a
LA COMUNA en condición de mutuaría, con destino al otorgamiento de un préstamo en
condición de fomento al beneficiario que obra en el DECRETO DE OTORGAMIENTO,
en el marco del régimen establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción
Económica.-

SEGUNDA: Las condiciones generales de devolución se fijan de conformidad con el
DECRETO DE OTORGAMIENTO y se establecen a continuación:

- a) **MUTUO:** el importe de capital del préstamo asciende a la suma de
PESOS.....(\$.....);
- b) **PLAZO TOTAL:** El plazo total para la devolución del préstamo será de
incluyendo el **PLAZO DE GRACIA** que se determine en el inciso siguiente.
- c) **PLAZO DE GRACIA DE CAPITAL:** El plazo de gracia para abonar el capital
será de meses, devengándose durante este periodo los intereses sobre el
saldo adeudado.-
- d) **PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE INTERESES DURANTE EL
PERÍODO DE GRACIA:** las cuotas deberán abonarse en forma.....
- e) **PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE CAPITAL:** las cuotas deberán
abonarse en forma.....
- f) **PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE INTERESES FUERA DEL
PERÍODO DE GRACIA:** éstas deberán abonarse en forma conjunta y con la
misma periodicidad que las cuotas de capital.-
- g) **BONIFICACIÓN DE TASA:** por ciento (%) de la TASA DE
REFERENCIA.-
- h) **TASA DE REFERENCIA:** la tasa de interés de referencia será variable y surgirá
de la Tasa de Encuesta Plazo Fijo 60 o más días publicada por el B.C.R.A.
correspondiente al día QUINCE (15) o día hábil siguiente del mes inmediato
anterior al que genera el devengamiento.-
- i) **BONIFICACIÓN DE TASA MÁXIMA:** La bonificación de tasa que surja por
aplicación del inciso anterior no podrá superar los DOCE (12) puntos porcentuales
de la TASA DE REFERENCIA.-
- j) **TASA MÍNIMA:** la tasa final abonada por LA COMUNA no podrá ser inferior al
SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual.-
- k) **TASA DEFINITIVA:** La tasa a aplicar surgirá de la mayor tasa que resulte de
comparar la TASA MÍNIMA con el producido que de aplicar a la TASA DE
REFERENCIA la BONIFICACIÓN DE TASA, en tanto no supere la
BONIFICACIÓN DE TASA MÁXIMA. La tasa definitiva se expresa como un
porcentaje nominal anual.-
- l) **SISTEMA DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITO:** se aplicará el denominado
"Sistema Alemán", que considera cuotas de amortización del capital fijas y cuotas
de interés sobre el saldo adeudado. Para el cálculo de estas últimas deberá aplicarse



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa
112.-

la TASA DEFINITIVA.-

TERCERA: Las condiciones especiales de devolución, diseñadas para agilizar y estandarizar los procedimientos administrativos de cobranza por parte de LA PROVINCIA, a los cuales LA COMUNA accede de total conformidad, se estipulan en concordancia con el Decreto N° son las siguientes:

- a) Cuando la PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE INTERESES DURANTE EL PERÍODO DE GRACIA y la PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE INTERESES FUERA DEL PERÍODO DE GRACIA revistieran una duración distinta a mensual, los intereses calculados surgirán de aplicar para cada mes que contenga la cuota la TASA DE REFERENCIA que corresponda a dicho mes, de la misma forma que hubiese resultado si las referidas periodicidades hubiesen sido fijadas de esa manera.
- b) FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS:

$$i \text{ diario} = \frac{TASA \text{ DEFINITIVA}}{365}$$

Donde i diario: es la tasa de interés a aplicar sobre el saldo adeudado a cada día de la relación crediticia que implique el devengamiento de intereses, para el período que se calcula de conformidad con la definición de la TASA DE REFERENCIA.

- c) FÓRMULA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES:

$$I(p) = i \text{ diario} \times p \times I'$$

Donde:

I(p) = Interés del Período.

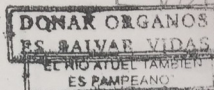
p = días que generan el devengamiento de intereses que integran la boleta del período.

I' = Saldo del Préstamo no Cancelado al último día del mes anterior inclusive.

- d) FECHA DE DEPÓSITO: el día en que la Tesorería General de la Provincia ejecute la transferencia de fondos a LA COMUNA con independencia del momento efectivo en el que la última perciba la acreditación en su respectiva cuenta bancaria, computándose a partir de este momento todos los plazos de conformidad con el Artículo 6° del Anexo I de la Ley Nacional N° 26.994.
- e) FECHA DE PAGO: la que corresponda al efectivo ingreso de los importes abonados por LA COMUNA a la CUENTA RECAUDADORA definida ut infra de LA PROVINCIA.
- f) FECHA DE INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO: la relación financiera entre LA PROVINCIA y LA COMUNA, comenzará una vez transcurridos los TREINTA (30) días corridos desde la FECHA DE DEPÓSITO. A partir de esta fecha comenzarán a ser de aplicación las condiciones generales estipuladas en la cláusula SEGUNDA y las que además se establezcan en la presente. Entre la FECHA DE DEPÓSITO y la FECHA DE INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO no se devengarán intereses a favor de LA PROVINCIA que deban ser abonados por LA COMUNA, otorgándole a ésta el tiempo suficiente para que arbitre los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento del préstamo al beneficiario, sin perjuicio de la total validez de las condiciones financieras que fueran convenidas entre LA COMUNA y aquél, respecto de dichas partes contratantes.
- g) FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA: la fecha de vencimiento de la primera cuota coincidirá con el primer día QUINCE (15) que tenga lugar con posterioridad a la FECHA DE INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO. Si dicha fecha coincidiera con un día inhábil, se considerará cumplida en tiempo y forma la cuota si ésta es abonada en el primer día



[Handwritten signatures]



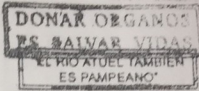
República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa
/13.-

hábil siguiente, sin perjuicio de que los intereses punitivos y demás costas, de no constar el pago en término, se calcularán desde el día QUINCE (15), con independencia del día en que éste tuviese lugar. LA COMUNA podrá ingresar los pagos adeudados con posterioridad a la emisión de las BOLETAS DE PAGO, y con anterioridad a esta fecha.

- h) **FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS RESTANTES:** las demás cuotas operarán su vencimiento los días QUINCE (15) del mes que corresponda a las periodicidades definidas en la Cláusula SEGUNDA. Si dicha fecha coincidiera con un día inhábil, se considerará cumplida en tiempo y forma la cuota si ésta es abonada en el primer día hábil siguiente, sin perjuicio de que los intereses punitivos y demás costas, de no constar el pago en término, se calcularán desde el día QUINCE (15), con independencia del día en que éste tuviese lugar.
- i) **INTERESES RESARCITORIOS:** comenzarán a devengarse a partir de la **FECHA DE INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO**, hasta el último día de cada mes o en el caso de la última cuota hasta el momento en finalizare el **PLAZO TOTAL** y se integrarán a la cuota cuya **FECHA DE VENCIMIENTO** opere en el mes siguiente al que genera su devengamiento.
- j) **INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO:** Bajo este concepto se liquidarán los **INTERESES RESARCITORIOS** devengados con posterioridad a la **FECHA DE VENCIMIENTO**, así como a la pérdida del beneficio de la bonificación de tasa y los intereses punitivos calculados de conformidad a las condiciones establecidas en el Artículo 30 del Decreto N° 266/16. Comenzarán a regir una vez operada la **FECHA DE VENCIMIENTO** de la cuota que se trate y se calcularán hasta la **FECHA DE PAGO**. Surgirán entonces de aplicar sobre el capital adeudado el **CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150,00%)** de la **TASA DE REFERENCIA** y se adicionarán a la boleta cuyo vencimiento opere en el mes posterior a la **FECHA DE PAGO**.
- k) **PRÓRROGA:** La Subsecretaría de Ingresos Públicos podrá disponer la prórroga del cálculo e ingreso de los montos correspondientes a **INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO** hasta que opere el vencimiento de la cuota siguiente.
- l) **CONSOLIDACION DE CUOTAS:** Las cuotas del presente préstamo se consolidarán, con las correspondientes a los demás mutuos que haya suscripto LA COMUNA con LA PROVINCIA. El cálculo de los **INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO** se integrarán a una boleta mensual única y separada, cuando correspondiere su cálculo.
- m) **PAGOS PARCIALES:** No se admitirán bajo ningún concepto, ni respecto de la cuota del mutuo ni del importe que surja de la **CONSOLIDACIÓN DE CUOTAS**.
- n) **BOLETAS DE PAGO y MEDIOS DE PAGO:** las boletas de pago se emitirán en soporte papel o, alternativamente, por los mecanismos electrónicos que disponga la Subsecretaría de Ingresos Públicos, pudiendo utilizar los sistemas informáticos y **MEDIOS DE PAGO** habilitados o a habilitarse, de las reparticiones que considere conveniente. Serán emitidas con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles anteriores a la **FECHA DE VENCIMIENTO** de la cuota a la que hacen referencia.
- o) **IMPUTACIÓN Y RENDICIONES:** Cuando como **MEDIO DE PAGO** se utilice el mero depósito en cuenta o la transferencia bancaria, LA COMUNA quedará obligada a remitir copia del comprobante respectivo por cualquier medio a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Dicho organismo podrá limitar estos **MEDIOS DE PAGO** a los efectos de agilizar las cuestiones administrativas. En los casos en que los **MEDIOS DE PAGO** utilizados impliquen el uso de sistemas de otras reparticiones, quedarán éstas sujetas a la obligación de administrar el ingreso de los fondos y efectuar las rendiciones pertinentes a la Tesorería General de la Provincia



[Handwritten signatures and initials]



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa
//4.-

de La Pampa.
p) **CUENTA RECAUDADORA:** Sin perjuicio de los MEDIOS DE PAGO que se utilicen, los fondos deberán ingresar a la cuenta recaudadora de la Tesorería General de la Provincia de La Pampa, CUENTA CORRIENTE PROVINCIA DE LA PAMPA - RENTAS GENERALES N° 1095/7 del Banco de La Pampa S.E.M., identificada con CLAVE BANCARIA UNIFORME (C.B.U.) N° 0930300110100000109578 bajo la CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT) 30-99907583-1. Los pagos efectuados a otro destino no se reputarán válidos a los efectos del presente mutuo.-

CUARTA: LA COMUNA toma conocimiento que, en caso de ser necesario ejecutar la garantía prevista en el Artículo 36 del Decreto N° 266/16, se procederá de la siguiente forma:

- a) **RETENCION DE LA COPARTICIPACION:** transcurridos SESENTA (60) días de la FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA y de no haberse acreditado el pago, LA PROVINCIA notificará a la Tesorería General de la Provincia de La Pampa dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes para que opere el descuento en la distribución del Fondo Complementario Coparticipable (F.O.CO.CO), o en su caso, en la distribución de la masa coparticipable si el primero fuera insuficiente.
- b) **FECHA LÍMITE DEL CÁLCULO DE INTERESES:** En caso de operarse las condiciones que dan origen a lo que ut supra se denomina **RETENCION DE LA COPARTICIPACION**, los **INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO** se calcularán hasta el momento en que se vuelva operativo el supuesto.

QUINTA: Producida la caducidad de los derechos que concede la Ley Provincial N° 2870, por cualquier motivo o falta incurrida por el beneficiario, LA COMUNA asume la obligación de comunicar el hecho a LA PROVINCIA en un plazo de CINCO (5) días y depositar la totalidad del capital adeudado por ésta a LA PROVINCIA, con los intereses que correspondiere calculados a la fecha del dictado de la caducidad. El vencimiento de esta obligación operará junto con la primera cuota consolidada que venza en forma posterior a dicho acto.-

SEXTA: LA PROVINCIA podrá transferir y/o ceder el presente mutuo por cualquiera de los medios previstos en la Ley, a personas físicas o jurídicas. (fideicomisos, bancos, sociedad de bolsa, etc.), adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de LA PROVINCIA bajo el presente contrato. De optar por transferir y/o ceder, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin su notificación al DEUDOR, y tendrá validez desde su fecha de formalización, en el marco de que dicha cesión se formalice como componentes de una cartera de créditos, de conformidad con los términos de los artículos 70, 71, 72 y concordantes de la Ley N° 24441.

EL DEUDOR expresamente manifiesta, que acepta la opción de cesión y que la misma tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que solo podrá oponer contra el cesionario las defensas o acciones que tenía contra LA PROVINCIA.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el supuesto que de la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio deberá notificarse en forma fehaciente al DEUDOR en el domicilio constituido. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por el ACREEDOR al DEUDOR.-

Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores acreedores, con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.-

Los documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o,

///.-



[Handwritten signatures and initials]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa
//5.-

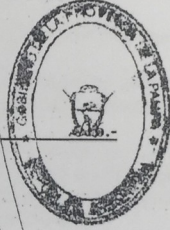
en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos.

SEPTIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen someterse a la jurisdicción del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de La Pampa, único órgano competente, por imperio del Artículo 97 inciso 2º b) de la Constitución Provincial, en las relaciones jurídicas que se plantean en el presente contrato.-

Se firman sendos ejemplares de un mismo tenor del presente contrato de mutuo, en la ciudad de Santa Rosa a losdías del mes..... del año.....
LA PROVINCIA.....LA COMUNA.....

ANEXO DECRETO N° 4316

S.G.G.



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C. P. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DR. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

PAUL CARLOS MARTIN BORTHRY
MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL